

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **diecisiete** días del mes de **junio** de dos mil **veintiuno**. Visto para resolver de forma definitiva el expediente administrativo señalado al rubro iniciado a la sociedad [REDACTED] [REDACTED] dictando al efecto la siguiente Resolución Administrativa, que es del contenido literal siguiente, tomando en cuenta lo siguiente:

RESULTANDOS:

PRIMERO. El día veinte de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número E07.SIRN [REDACTED], la cual fue dirigida al Propietario, encargado, representante legal, administrador único o presidente de la [REDACTED] [REDACTED], responsable del proyecto denominado "Engorda de mojarra tilapia en jaulas flotantes de la [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED], municipio de [REDACTED], estado de [REDACTED]

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección antes citada, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el día **veintitrés de enero de dos mil veinte**, levantaron para debida constancia el Acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO. En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta autoridad, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro al treinta de dos mil veinte.

CUARTO. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Habilitación de días número [REDACTED], el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día treinta de marzo de dos mil



veintiuno.

QUINTO. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo con folio [REDACTED], el cual fue notificado de forma personalmente por instructivo el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED], el cual fue notificado por Rotulón en los estrados de esta Delegación, el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

SEPTIMO. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del ocho al doce de abril de dos mil veintiuno, se dicta la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito Ingeniero **Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 35 fracción I y II 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47 y 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel: 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Dieciséis mil trescientos doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gov.mx



"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Que derivado del análisis al acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se desprendieron una serie de irregularidades administrativas, las cuales le fueron hecha de conocimiento a la sociedad [REDACTED], mediante el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, y que son las siguientes:

A) No dio cumplimiento al **RESUELVE PRIMERO, TERCERO y SEXTO** de la autorización mediante oficio [REDACTED] de

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx





fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no presentar la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado; incumpliendo dicho resuelve y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

B) No dio cumplimiento al **RESUELVE TERCERO Y SEXTO** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no presentar la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m² de ocupación y que se ubica aledaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m² y que se ubica aledaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



metros o su equivalente a 11.10 m2 cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m2 corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración; incumpliendo dicho resuelve y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

C) No dio cumplimiento al **RESUELVE CUARTO** de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no haber presentado el **AVISO DE INICIO** de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; incumpliendo dicho resuelve y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

D) No dio cumplimiento a la **CONDICIONANTE 3 y NOVENO** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no haber presentado los **INFORMES SEMESTRALES** de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; incumpliendo dicha Condicionante y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



IV. Que, como resultado de lo anterior, esta autoridad se aboca al análisis realizado a cada una de las irregularidades planteadas, tomando en consideración todas y cada uno de los elementos de pruebas presentados:

a) En cuanto a las irregularidades señaladas en el **Considerando III incisos a), b), c), y d)**, la sociedad con denominación social [REDACTED], a través de quien legalmente la represente, dentro del término que le fue otorgado por el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED], de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y que le fue notificado por **INSTRUCTIVO**, en el domicilio que fue señalado en el acta de inspección, no manifestó nada al respecto, es decir, que podemos observar el silencio por parte de la sociedad [REDACTED], lo que implica que no aporte medios de prueba idóneos y contundentes que permitan desvirtuar las irregularidades administrativas por las que se le inició el procedimiento administrativo, aun cuando a ella, le corresponde la carga de la prueba, pues si existe por su parte la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, le tocará al interesado en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de los medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla a ésta autoridad con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, ya que de lo contrario se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Tienen aplicación los siguientes criterios:

"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.

De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.





en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

..."

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1667;".

"PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.

Prueba, en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, y que permiten el cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. La carga de la prueba, es la obligación impuesta por la ley para que cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

..."

En esa tesitura, al no haber contestación al Inicio de Procedimiento Administrativo por parte del sujeto a procedimiento administrativo, y el ofrecimiento de algún medio de prueba idóneo y eficaz como parte, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, se tienen por **CONFESADO LOS HECHOS**, por los cuales se le inicio del procedimiento a la sociedad [REDACTED] es decir, que reconoció de forma ficta la comisión de la infracción al negarse a contestar el procedimiento emplazado, aun de que se le otorgó el derecho para hacerlo. Es aplicable de forma supletoria al presente asunto, el artículo 332 del Código Federal

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



de Procedimientos Civiles, el cual de forma textual señala:

"ARTICULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."

Así entonces, dicha confesión de los hechos, forma una confesión ficta, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

"CAPITULO II

Confesión

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



En consecuencia, se determina que las presentes irregularidades administrativas **NO FUERON DESVIRTUADAS NI SUBSANADAS** por la sociedad [REDACTED] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado presentar la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado; la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m2 de ocupación y que se ubica aledaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m2 y que se ubica aledaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m2 cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m2 corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración; haber presentado el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; y haber presentado los INFORMES SEMESTRALES de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización. En razón de lo anterior, la sociedad [REDACTED] es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag. 10



V. En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el punto TERCERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en donde se le impuso a la sociedad [REDACTED] siguiente:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado, de conformidad con el RESUELVE PRIMERO, TERCERO y SEXTO de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

Al efecto, la sociedad NO presentó la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se determina que dicha medida correctiva NO FUE CUMPLIDA.

2. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



metros o su equivalente a 14.84 m² de ocupación y que se ubica alemana a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m² y que se ubica alemana donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m² cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m² corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración, de conformidad con el RESUELVE TERCERO Y SEXTO de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

Al efecto, la sociedad NO presentó la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se determina que dicha medida correctiva NO FUE CUMPLIDA.

3. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; de conformidad al RESUELVE CUARTO de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14-03032, www.profepa.gob.mx



Al efecto, la sociedad NO presentó el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, por lo que se determina que dicha medida correctiva NO FUE CUMPLIDA.

4. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los INFORMES SEMESTRALES de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; de conformidad con la CONDICIONANTE 3 y NOVENO de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

Al efecto, la sociedad NO presentó los INFORMES SEMESTRALES, por lo que se determina que dicha medida correctiva NO FUE CUMPLIDA.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la sociedad [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a las Irregularidades cometidas marcadas en el inciso A) y B) del Considerando III, de la presente Resolución Administrativa, se consideran **GRAVES**, ya que al carecer de la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Modificación de las obras ampliadas se desconoce, la existencia de impactos ambientales, en sus diferentes modalidades, ya que por sí mismo, la obra

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



genera un impacto ambiental, según la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es decir, si la sociedad infractora pretendía realizar modificaciones que pudieran llegar a generar determinados impactos ambientales, tenía la obligación de someterse a la evaluación del impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es importante mencionar, que el carecer del visto bueno o autorización de la autoridad normativa, dicho proyecto carece de las medidas preventivas y de mitigación que se pudieran llegar aplicar, ante la carencia de una Manifestación de Impacto Ambiental. Es decir, no existe evidencia técnico jurídica para poder determinar la existencia de los impactos generados por las modificaciones, lo que ponen sin lugar a dudas en riesgo al sistema ambiental de la zona.

En cuanto a las Irregularidades cometidas marcadas en el inciso C) y D) del Considerando III, de la presente Resolución Administrativa, **NO SON GRAVES**, toda vez que no se produjeron o puedan producirse daños en la salud pública; no se generaron desequilibrios ecológicos; tampoco se ha afectado a los recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido a la sociedad [REDACTED], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo 0018/2021, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, específicamente en el punto CUARTO, que citó lo siguiente:

"CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la sociedad [REDACTED] de [REDACTED]

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



[REDACTED], que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económica, así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

A pesar de tal requerimiento, no manifestó nada al respecto en relación a su condición económica, sin embargo, dentro del acta de inspección PFPA [REDACTED] de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, a foja veintiséis de veintiocho, el [REDACTED], quien manifestó ser el presidente del proyecto de la sociedad, escribió de puño y letra lo siguiente:

“...1. Cuál es la actividad principal que se realiza en el terreno visitado:

Engorda de mojarra tilapia en jaulas flotantes.

2. Si el terreno objeto de la visita es propio o rentado, a lo que “El Visitado”, manifestó que:

El proyecto se encuentra dentro de la presa “La Angostura”

3. Cuánto paga de renta por el inmueble o terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

No aplica.

4. Con cuántos empleados cuenta, a lo que EL VISITADO, manifestó que:

No son empleados, son 5 socios los que participan en el sistema de producción.

5. Qué tipo de maquinaria o equipos, cuenta, a lo que EL VISITADO manifestó que:

1 lancha, 3 cayucos, 1 motobomba de agua, 1 hidrolavadora.

6. A cuánto asciende los ingresos mensuales por la actividad que realiza, a lo que EL VISITADO manifestó que:

El monto varía de acuerdo a las temporadas, ingresa alrededor de 180,000 pesos de los cuales alcanzan para la subsistencia del proyecto y de los socios

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



activos.

7. Monto del capital invertido en el terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

Para el inicio del proyecto recibieron un financiamiento aproximado de 1.5 millones proporcionado por fuera.

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, **NO** se encontró el expediente administrativo contra la sociedad [REDACTED]

[REDACTED] En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la sociedad [REDACTED]; **NO ES REINCIDENTE.**

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la sociedad [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que actuó de forma intencional, en virtud de que, desde el año dos mil trece, año en que se le entregó la autorización [REDACTED], de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **CONOCÍA** las obligaciones que su contenido le mandaban. También, se advierte su **INTENCIONALIDAD**, ya que en la propia autorización específicamente en el **TERMINO SEXTO**, donde la propia autoridad normativa ambiental le comunicó si pretendía realizar modificaciones debía de sujetar dicha modificación a la revisión por parte

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 14 03020 14 03032, www.profepa.gob.mx



de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De ahí entonces, que las presentes omisiones por las que se inició el procedimiento administrativo, tenía conocimiento que debían ser cumplidas en tiempo y forma, por lo que, no puede hacerse desconocedor de dichas obligaciones.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la sociedad [REDACTED] obtuvo un beneficio de carácter **ECONOMICO**, toda vez que, como **HECHO NOTORIO**, al consultar la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en el enlace <https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>; se advierte que cuando un particular pretenda realizar la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, deberá realizar el **PAGO DE DERECHOS** para el año 2021, por la cantidad de \$9,888.00 (Nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos, 00/100 m.n.).

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la sociedad [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos [REDACTED] los

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la sociedad [REDACTED], de haber contravenido lo previsto en los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado; la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m² de ocupación y que se ubica aledaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m² y que se ubica aledaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m² cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a



4 m2 corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración; el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; y los INFORMES SEMESTRALES de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; incumpliendo el RESUELVE PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, NOVENO, y Condicionante 3, de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, respecto del proyecto denominado "Engorda de Mojarra Tilapia en Jaulas Flotantes de la [REDACTED]", con ubicación en la Presa La Angostura, en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

SEGUNDO. Por la contravención a lo previsto en los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado; la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m2 de ocupación y que se ubica aladaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m2 y que se ubica aladaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m2 cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m2 corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración; el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; y los INFORMES SEMESTRALES de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; incumpliendo el RESUELVE PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, NOVENO, y Condicionante 3, de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, respecto del proyecto denominado "Engorda de Mojarra Tilapia en Jaulas Flotantes de la S [REDACTED] [REDACTED]", con ubicación en la Presa La Angostura, en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa la sociedad [REDACTED] en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al **RESUELVE PRIMERO, TERCERO y SEXTO** de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no presentar la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas





flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V, y VI, se le impone a la sociedad

_____ a través de quien legalmente la represente, una **MULTA** por el equivalente a **1,000 (Un mil) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al RESUELVE TERCERO Y SEXTO de la autorización mediante oficio _____ de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no presentar la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m2 de ocupación y que se ubica aledaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m2 y que se ubica aledaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m2 cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m2 corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V, y VI, se le impone a la sociedad [REDACTED] a través de quien legalmente la represente, una **MULTA** por el equivalente a **1,000 (Un mil Unidades de Medidas y Actualización)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$89,620.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno,

- Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).
- Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.
- Carretera Tuxtla – Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (951) 14-03020 14-03032, www.profeпа.gov.mx



por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

c) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al **RESUELVE CUARTO** de la autorización mediante oficio

[REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no haber presentado el AVISO DE INICIO de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V, y VI, se le impone a la [REDACTED]

[REDACTED], a través de quien legalmente la represente, una **MULTA** por el equivalente a **200 (Doscientos) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

d) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al **CONDICIONANTE 3 y NOVENO** de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, al no haber presentado los **INFORMES SEMESTRALES** de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V, y VI, se le impone a la sociedad [REDACTED] **a través de quien legalmente la represente, una MULTA por el equivalente a 400 (Doscientos) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$35,848.00 (Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

La sumatoria **TOTAL** de la multa corresponde a un monto de **\$233,012.00** (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.), equivalente a un total de **2,600** (Dos mil seiscientos), Unidades de Medidas y Actualización.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se ordena a la sociedad a la sociedad [REDACTED]

[REDACTED], el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la operación o ampliación de infraestructura del proyecto, de las 80 jaulas flotantes que se encuentra fuera de las coordenadas geográficas del proyecto autorizado, de conformidad con el RESUELVE PRIMERO, TERCERO y SEXTO de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
2. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización o excepción de autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la ampliación de infraestructura del proyecto derivado de la obra consistente en área desmontable de desviscerado, construida con dos columnas o postes de concreto, dos postes de madera rolliza con techo de madera y láminas de zinc, piso firme de cemento con una dimensión de 2.80X5.30 metros o su equivalente a 14.84 m2 de ocupación y que se ubica aledaña a la presa conocida como La Angostura, así mismo se observó y se tuvo a la vista un inicio de obra en la zona federal de la presa, consistente en piso firme de cemento con una dimensión de 5.15X2.80 metros o su equivalente a 14.42 m2 y que se ubica

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



aledaña donde se encuentra la bodega donde se almacena alimentos para los ejemplares del proyecto, un área de disposición de mortandad y vísceras, donde se ubican 3 fosas sépticas rústicas con dimensiones de 3.00X3.00 metros o su equivalente a 9.00 metros cuadrados que corresponde a la fosa de mortandad cubierto con láminas de zinc, 3.00X3.70 metros o su equivalente a 11.10 m² cubierto con láminas de zinc que corresponde a la fosa de vísceras y la 2.00X2.00 metros o su equivalente a 4 m² corresponde a la fosa de mortandad, en proceso de elaboración, de conformidad con el RESUELVE TERCERO Y SEXTO de la autorización mediante oficio [REDACTED], de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

3. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el **AVISO DE INICIO** de obras autorizadas, dentro de los cinco días siguientes a que hayan dado principio; de conformidad al **RESUELVE CUARTO** de la autorización mediante oficio [REDACTED] fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

4. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los **INFORMES SEMESTRALES** de cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización; de conformidad con la **CONDICIONANTE 3 y NOVENO** de la autorización mediante oficio [REDACTED] de fecha 29 de enero de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5, Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



En caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic



en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS**. **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2021, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

OCTAVO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la sociedad

que podrá solicitar la **REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada.
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental, en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).
 * Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx





Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generen, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicable, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa Interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

* Multa por la cantidad de \$233,012.00 (Doscientos treinta y tres mil doce pesos, 00/100 m.n.).

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero numerales 1, 2, 3 y 4.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepegob.mx



f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climáticos;
o

g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de los dispuesto por el Título Segundo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad."

NOVENO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de



asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la sociedad [REDACTED], a través de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. -----

Elaboró L. [REDACTED]

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: [REDACTED]
Nombre: Lic. Juana Silvia Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo testado en el siguiente documento, se considera como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

